

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia: N° 21

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1999

Título: POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DENOMINADO CASA HOGAR SELMA Y HERBERT TRISKER.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23827

Publicada el: 28-06-1999

Rama del Derecho: DER. HUMANOS, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones de caridad, Bienestar público

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 1.623

Rollo: 177

Posición: 1891

LEY Nº 21
(De 24 de junio de 1999)

Por la cual se Crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, que dirigirá y administrará, sin fines de lucro, esta Casa Hogar dedicada a la orientación, protección y educación de menores víctimas del abuso, así como de mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.

Artículo 2. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y operará en la comunidad de Las Trancas del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Artículo 3. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. **Orientar, proteger y educar a menores víctimas de abuso y a mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.**
2. **Adoptar medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los menores y las menores bajo su custodia.**
3. **Ayudar a los menores y a las menores en el desarrollo integral de su personalidad, por medios científicos y tratamientos técnicos, implementando programas de orientación, terapéuticos y profilácticos.**
4. **Desarrollar políticas actualizadas y cónsonas a las necesidades, para la implementación de las actividades de estudio y aprendizaje de los menores y las menores bajo su custodia.**

5. Vincular a la familia y a la comunidad dentro del contexto de estos programas, a fin de promover formas sanas de interacción social, facilitando el proceso de reinserción de los adolescentes y las adolescentes en la sociedad.
6. Desarrollar cualquier otro objetivo o proyecto que se considere necesario o conveniente, para la expansión y desarrollo de los propósitos de esta institución.

Artículo 4. El Patronato de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará compuesto de la siguiente forma:

1. La Ministra o el Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o el funcionario o la funcionaria que designe la Ministra o el Ministro, quien lo presidirá.
2. Dos representantes del Club Rotario de David.
3. Un representante del Club Activo 20-30 de Boquete.
4. Un representante del Club de Leones de Boquete.
5. Una representante del Club de Mujeres Profesionales y de Negocios de Boquete.
6. Un representante de la Cooperativa Hortícola y de Mercadeo de Boquete.
7. Una representante de las Damas Rosadas de Boquete.
8. Un representante del Consejo Municipal de Boquete.
9. Un representante de la Fundación Pro-Impedidos de Boquete.
10. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
11. Un representante de la Iglesia Católica de David.
12. Un representante de la familia Trisker.
13. Un representante del Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada.

Parágrafo. Los miembros principales serán escogidos por la Ministra o el Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para un periodo de dos años, de una terna propuesta y presentada con la debida antelación, por cada una de las asociaciones

señaladas en este artículo.

Cada miembro del Patronato tendrá un suplente o una suplente, designado en la misma forma y por igual periodo que el principal.

Artículo 5. El Patronato estará bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, al que someterá, para aprobación, los planes y programas que se desarrollen en la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker.

Artículo 6. El Patronato tendrá una Junta Directiva integrada por:

1. Un presidente o presidenta
2. Dos vicepresidentes o vicepresidentas
3. Un secretario o una secretaria
4. Un subsecretario o una subsecretaria
5. Un tesorero o una tesorera
6. Un subtesorero o una subtesorera
7. Un fiscal o una fiscal
8. Seis vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o la Presidenta, serán escogidos entre los miembros del Patronato.

El representante legal del Patronato será su Presidente.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, un reglamento interno que desarrollará o reglamentará los principios que inspiran la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, así como los aspectos administrativos y técnicos para su buen funcionamiento. El citado reglamento podrá ser modificado cuando así lo considere necesario la Junta Directiva.

El reglamento no podrá redactarse o aprobarse al margen de la Ley ni de las normas generales de protección a los menores de edad previstas en el Código de la

Familia y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá.

Artículo 7. El término de permanencia de cada miembro de la Junta Directiva será establecido en el reglamento interno, y los servicios que presten los miembros serán ad honorem.

Causará vacante el hecho de que un miembro deje de pertenecer, por la razón que fuere, a la entidad que represente. En tal caso, deberá reemplazarlo el suplente o la suplente, hasta tanto se designe el sustituto o la sustituta por el término que le reste al principal.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar el reglamento interno o estatuto de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para su debida aprobación.
2. Dirigir y supervisar la dirección y administración de las actividades de la Casa Hogar y adoptar las medidas convenientes para el buen manejo de sus funciones.
3. Realizar visitas periódicas de supervisión a la Casa Hogar, con el propósito de constatar el cumplimiento de los objetivos específicos de la institución.
4. Promover la obtención de contribuciones benéficas por parte de las organizaciones cívicas e instituciones públicas y privadas, así como de los particulares, en el campo económico, cultural y técnico.
5. Organizar la administración del patrimonio de la institución.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto con las recomendaciones de la administración de la Casa Hogar y presentarlo al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para su aprobación.

7. Aprobar las erogaciones y contrataciones.
8. Recibir los informes financieros de la Casa Hogar con la periodicidad requerida.
9. Nombrar el personal administrativo y especializado o técnico, que se encargará de administrar la Casa Hogar.
10. Aprobar los gastos no presupuestados que ordene el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la Casa Hogar.
11. Nombrar a sus asesores o asesoras técnicos y legales cuando lo estime necesario, por el tiempo determinado.
12. Designar sus propios miembros.

Artículo 9. La Junta Directiva del Patronato estará obligada a rendir informes periódicos de sus actividades administrativas, técnicas y financieras, al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Artículo 10. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a través de sus direcciones especializadas, los jueces seccionales de menores, los magistrados del Tribunal Superior de Menores y las instituciones no gubernamentales vinculadas a la solución de este tipo de problema, podrán solicitar o decretar el internamiento de los menores y las menores en la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, así como su salida, previo informe del cuerpo interdisciplinario correspondiente.

Artículo 11. El patrimonio de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que sean donados por cualquier entidad pública o privada.

2. Los activos y pasivos de los fondos destinados a la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker.
3. Los créditos e intereses de su capital e inversiones.
4. Las herencias, legados y donaciones que se hicieran a beneficio de la institución.
5. Los ingresos que perciba como resultado de los servicios que preste y de las actividades que realice.
6. El subsidio que le conceda el Estado.

Las partidas presupuestarias que se asignen en el Presupuesto General del Estado correspondientes a este subsidio, no podrán ser inferiores a las del año anterior y aumentarán de acuerdo con su desarrollo y necesidades.

7. Cualquier otro bien y derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 12. El Patronato de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial para comprar, permutar, prestar servicios, construir obras, ejecutar sus programas, vender o hipotecar su producción, así como para vender, hipotecar o constituir gravamen de garantía sobre aquellos bienes inmuebles que haya recibido para su propiedad y que permitan su enajenación.

En caso de que los bienes que se vayan a adquirir o a enajenar formen parte del subsidio estatal o de la Nación puesto a su disposición, tendrán que cumplirse los procedimientos señalados en la Ley 56 de 1995, en el Decreto Ejecutivo 18 de 1996 y en cualquier ley aplicable a las contrataciones públicas.

Artículo 13. El Gobierno panameño establecerá las medidas de cooperación necesarias, por parte de las entidades estatales, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Casa Hogar, a fin de que los menores y las menores, objeto de

protección y educación bajo su responsabilidad, reciban los beneficios establecidos en la presente Ley. De igual forma, se obliga a garantizar la cooperación de las entidades estatales para los programas de la Casa Hogar.

Artículo 14. La administración de la Casa Hogar estará a cargo de un director ejecutivo o directora ejecutiva, nombrado por la Junta Directiva.

El cargo de directora o director ejecutivo y de subdirector o subdirectora, cuando sea necesario, será abierto a concurso por el Patronato, conforme las normas y procedimientos comunes.

Artículo 15. Las atribuciones del director ejecutivo o directora ejecutiva y del resto del personal serán señaladas por la Junta Directiva en el reglamento interno o estatuto, donde también se establecerá la persona que reemplazará al director ejecutivo o directora ejecutiva en sus ausencias temporales o accidentales, así como en su ausencia a las reuniones del Patronato, con derecho a voz.

Tanto el director ejecutivo o directora ejecutiva, el subdirector o subdirectora, los maestros o las maestras, los custodios o custodias y los jefes o las jefas de talleres o departamentos, así como los trabajadores o trabajadoras sociales, psicólogos o psicólogas y demás técnicos, acreditarán su idoneidad de acuerdo con las leyes vigentes y serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 16. Tanto el director ejecutivo o directora ejecutiva como el subdirector o subdirectora de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 25 años de edad.
2. Haber cursado estudios propios al tipo de menores que albergará la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, y tener experiencia acreditada en el manejo de centros

de ésta o similar índole.

3. Ser persona de reconocida solvencia moral.
4. No haber sido condenado o condenada por delito doloso alguno y/o culposo contra la moral, las buenas costumbres y la cosa pública.

Artículo 17. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará exenta de impuestos o gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, será gasto deducible, para efecto del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 18. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los bienes, fondos, operaciones y obligaciones de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, y sus auditores podrán intervenir, con o sin previo aviso, para hacer las inspecciones o arqueos periódicos o parciales.

Artículo 19. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE JUNIO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

Ley 21

(De 24 de junio de 1999)

Por la cual se Crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, que dirigirá y administrará, sin fines de lucro, esta Casa Hogar dedicada a la orientación, protección y educación de menores víctimas del abuso, así como de mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.

Artículo 2. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y operará en la comunidad de Las Trancas del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Artículo 3. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Orientar, proteger y educar a menores víctimas de abuso y a mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.
2. Adoptar medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los menores y las menores bajo su custodia
3. Ayudar a los menores y a las menores en el desarrollo integral de su personalidad, por medios científicos y tratamientos técnicos, implementando programas de orientación, terapéuticos y profilácticos.
4. Desarrollar políticas actualizadas y cónsonas a las necesidades, para la implementación de las actividades de estudio y aprendizaje de los menores y las menores bajo su custodia.
5. Vincular a la familia y a la comunidad dentro del contexto de estos programas, a fin de promover formas sanas de interacción social, facilitando el proceso de reinserción de los adolescentes y a las adolescentes en la sociedad.
6. Desarrollar cualquier otro objetivo o proyecto que se considere necesario o conveniente, para la expansión y desarrollo de los propósitos de esta institución.

Artículo 4. El Patronato de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará compuesto de la siguiente forma:

G. O. 23827

1. La Ministra o el Ministro de la Juventud, la Mujer y la Niñez y la Familia o el funcionario o la funcionaria que designe la Ministra o el Ministro, quien lo presidirá.
2. Dos representantes del Club Rotario de David.
3. Un representante del Club Activo 20-30 de Boquete.
4. Un representante del Club de Leones de Boquete.
5. Un representante del Club de Mujeres Profesionales y de Negocios de Boquete.
6. Un representante de la Cooperativa Hortícola y de Mercadeo de Boquete.
7. Una representante de las Damas Rosadas de Boquete.
8. Un representante del Consejo Municipal de Boquete.
9. Un representante de la Fundación Pro-Impedidos de Boquete.
10. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
11. Un representante de la Iglesia Católica de David.
12. Un representante de la familia Trisker.
13. Un representante del Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada.

Parágrafo. Los miembros principales serán escogidos por la Ministra o el Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para un período de dos años, de una terna propuesta y presentada con la debida antelación, por cada una de las asociaciones señaladas en este artículo.

Cada miembro del Patronato tendrá un suplente o una suplente, designado en la misma forma y por igual período que el principal.

Artículo 5. El Patronato estará bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, al que someterá, para aprobación, los planes y programas que se desarrollen en la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker.

Artículo 6. El Patronato tendrá una Junta Directiva integrada por:

1. Un presidente o presidenta
2. Dos vicepresidentes o vicepresidentas
3. Un secretario o una secretaria
4. Un subsecretario o una subsecretaria
5. Un tesorero o una tesorera
6. Un subtesorero o una subtesorera
7. Un fiscal o una fiscal
8. Seis vocales.

G. O. 23827

Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o la Presidenta, serán escogidos entre los miembros del Patronato.

El representante legal del Patronato será su Presidente.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, un reglamento interno que desarrollará o reglamentará los principios que inspiran la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, así como los aspectos administrativos y técnicos para su buen funcionamiento. El citado reglamento podrá ser modificado cuando así lo considere necesario la Junta Directiva.

El reglamento no podrá redactarse o aprobarse al margen de la Ley ni de las normas generales de protección a los menores de edad previstas en el Código de la Familia y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá.

Artículo 7. El término de permanencia de cada miembro de la Junta Directiva será establecido en el reglamento interno, y los servicios que presten los miembros serán ad honorem.

Causará vacante el hecho de que un miembro deje de pertenecer, por la razón que fuere, a la entidad que represente. En tal caso, deberá reemplazarlo el suplente o la suplente, hasta tanto se designe el suscrito o la sustituta por el término que le reste al principal.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar el reglamento interno o estatuto de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para su debida aprobación.
2. Dirigir y supervisar la dirección y administración de las actividades de la Casa Hogar y adoptar las medidas convenientes para el buen manejo de sus funciones.
3. Realizar visitas periódicas de supervisión a la Casa Hogar, con el propósito de constatar el cumplimiento de los objetivos específicos de la institución.
4. Promover la obtención de contribuciones benéficas por parte de las organizaciones cívicas e instituciones públicas y privadas, así como de los particulares, en el campo económico, cultural y técnico.
5. Organizar la administración del patrimonio de la institución.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto con las recomendaciones de la administración e la Casa Hogar y presentarlo al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para su aprobación.
7. Aprobar las erogaciones y contrataciones.

G. O. 23827

8. Recibir los informes financieros de la Casa Hogar con la periodicidad requerida.
9. Nombrar el personal administrativo y especializado o técnico, que se encargará de administrar la Casa Hogar.
10. Aprobar los gastos no presupuestados que ordene el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la Casa Hogar.
11. Nombrar a sus asesores o asesoras técnicos y legales cuando lo este necesario, por el tiempo determinado.
12. Designar sus propios miembros.

Artículo 9. La Junta Directiva del Patronato estará obligada a rendir informes periódicos de sus actividades administrativas, técnicas y financieras, al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Artículo 10. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a través de sus direcciones especializadas, los jueces seccionales de menores, los magistrados del Tribunal Superior de Menores y las instituciones no gubernamentales vinculadas a la solución de este tipo de problema, podrán solicitar o decretar el internamiento de los menores y las menores en la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, así como su salida, previo informe del cuerpo interdisciplinario correspondiente.

Artículo 11. El patrimonio de la Casa Hogar y Selma y Herbert Trisker estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que sean donados por cualquier entidad pública o privada.
2. Los activos y pasivos de los fondos destinados a la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker.
3. Los créditos e intereses de su capital e inversiones.
4. Las herencias, legados y donaciones que se hicieran a beneficio de la institución.
5. Los ingresos que perciba como resultado de los servicios que preste y de las actividades que realice.
6. El subsidio que le conceda al Estado.

Las partidas presupuestarias que se asignen en el Presupuesto General del Estado correspondientes a este subsidio, no podrán ser inferiores a las del año anterior y aumentarán de acuerdo con su desarrollo y necesidades.

7. Cualquier otro bien y derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 12. El Patronato de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial para comprar, permutar, prestar servicios, construir obras, ejecutar sus programas, vender o hipotecar

G. O. 23827

su producción, así como para vender, hipotecas o constituir gravamen de garantía sobre aquellos bienes inmuebles que haya recibido para su propiedad y que permitan su enajenación.

En caso de que los bienes que se vayan a adquirir o a enajenar formen parte del subsidio estatal o de la Nación puesto a su disposición, tendrán que cumplirse los procedimientos señalados en la Ley 56 de 1995, en el Decreto Ejecutivo 18 de 1996 y en cualquier ley aplicable a las contrataciones públicas.

Artículo 13. El Gobierno panameño establecerá las medidas de cooperación necesarias, por parte de las entidades estatales, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Casa Hogar, a fin de que los menores y las menores, objeto de protección y educación bajo su responsabilidad, reciban los beneficios establecidos en la presente Ley. De igual forma, se obliga a garantizar la cooperación de las entidades estatales para los programas de la Casa Hogar.

Artículo 14. La administración de la Casa Hogar estará a cargo de un director ejecutivo o directora ejecutiva, nombrado por la Junta Directiva.

El cargo de directora o director ejecutivo y de subdirector o subdirectora, cuando sea necesario, será abierto a concurso por el Patronato, conforme las normas y procedimientos comunes.

Artículo 15. Las atribuciones del director ejecutivo o directora ejecutiva y del resto del personal serán señaladas por la Junta Directiva en el reglamento interno o estatuto, donde también se establecerá la persona que reemplazará al director ejecutivo o directora ejecutiva en sus ausencias temporales o accidentales, así como en su ausencia a las reuniones del Patronato, con derecho a voz.

Tanto el director ejecutivo o directora ejecutiva, el subdirector o subdirectora, los maestros o las maestras, los custodios o custodias y los jefes o las jefas de talleres o departamentos, así como los trabajadores o trabajadoras sociales, psicólogos o psicólogas y demás técnicos, acreditarán su idoneidad de acuerdo con las leyes vigentes y serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 16. Tanto el director ejecutivo o directora ejecutiva como el subdirector o subdirectora de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 25 años de edad.
2. Haber cursado estudios propios al tipo de menores que albergará la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, y tener experiencia acreditada en el manejo de centros de ésta o similar índole.
3. Ser persona de reconocida solvencia moral.
4. No haber sido condenado o condenada por delito doloso alguno y/o culposo contra la moral, las buenas costumbres y la cosa pública.

G. O. 23827

Artículo 17. La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker estará exenta de impuestos o gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, será gasto deducible, para efecto del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 18. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los bienes, fondos, operaciones y obligaciones de la Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, y sus auditores podrán intervenir, con o sin previo aviso, para hacer las inspecciones o arquezos periódicos o parciales.

Artículo 19. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

El Secretario General

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

-

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

LEONOR CALDERON A.

Presidente de la República

Ministra de Juventud, la Mujer

La Niñez y la Familia